

REF: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT: 860.013.743-0
Demandado: DIEGO ARMANDO ESPINOSA SILVA C.C 13.571.266
RAD: 7600140030052023-00251-00
UBIC - EGRESOS - SEGUIR ADELANTE - EJECUTIVOS - PENDIENTES DE ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada e **DIEGO ARMANDO ESPINOSA SILVA C.C 13.571.266**, y en favor de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT: 860.013.743-0**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$594.580
TOTAL:.....	\$594.580

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT: 860.013.743-0
Demandado: DIEGO ARMANDO ESPINOSA SILVA C.C 13.571.266
RAD: 7600140030052023-00251-00
UBIC - EGRESOS - SEGUIR ADELANTE - EJECUTIVOS - PENDIENTES DE ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 003

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO. 002 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5f742e96eb64cbee70beb23d5e911c9ba8336b59a29dc147b18146e0764c79

Documento generado en 15/01/2024 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIAGNOSTILAB V.M. SAS NIT 900.635.373-2
DEMANDADO: LABTEST INGENIERA SAS NIT 900.591.167-0
RAD: 7600140030052023-00510-00
UBIC - EGRESOS - SEGUIR ADELANTE - EJECUTIVOS - PENDIENTES DE ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada LABTEST INGENIERA SAS con Nit 900.591.167-0, y en favor de la parte demandante DIAGNOSTILAB V.M. SAS NIT 900.635.373-2, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$5.405.740
TOTAL:.....	\$5.405.740

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 001

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar al pagador y entidades financiera que se pasan a relacionar:

NUEVA EPS, COOSALUD EPS, MUTUAL SER EPS-S, CAJACOPI EPS, COMPENSAR EPS, COMFENALCO VALLE EPS, CAPITAL SALUD, FAMISANAR EPS, SANITAS EPS, FUNDACION SALUD MIA EPS, SALUD TOTAL EPS, SURA EPS, SANITAS EPS, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, CLÍNICA IMBANACO, CLÍNICA DE OCCIDENTE, CLÍNICA FARALLONES, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, CLÍNICA NUESTRA, CLÍNICA CRISTO REY, CLÍNICA COMFANDI TEQUENDAMA Y CLÍNICA AMIGA.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 3166 del 12 de diciembre de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad del demandado LABTEST INGENIERA SAS con Nit 900.591.167-0.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el

Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta número 760012041700, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado LABTEST INGENIERA SAS con Nit 900.591.167-0.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto No. 1714 del 05 de julio de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO. 002 DE HOY 16 DE
ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2d292ede76c4d20d9f863a7d379e201e88ff2f212d3bc35c593e7831df2fd4**

Documento generado en 15/01/2024 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 15 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega en el cual se efectuó el decomiso del vehículo de placa **GVS502**. Sírvase Proveer.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 005

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado por el parqueadero SIA, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional, donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas **GVS502**.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por CREDILATINA S.A.S, con NIT 900809206-9, contra FUNDACIÓN SER INNOVACION NIT. 900.026.794, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **GVS502** con las siguientes características:

MARCA	KIA
MODELO	2023
PLACA	GVS502
LINEA	SEPHIA

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GVS502** a favor de CREDILATINA S.A.S, con NIT 900809206-9, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **FQY715**.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, y parqueadero **CAPTUCOL**, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado por CREDILATINA S.A.S, con NIT 900809206-9, con. Nit. 900.977.629-1, contra FUNDACIÓN SER INNOVACION NIT. 900.026.794, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placa **GVS502**, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de CREDILATINA S.A.S. con NIT 900809206-9, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **GVS502**.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No.3139 del 05 de diciembre de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso.

Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 002 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e8b57fd320611f2b6e7d38b697632c96a01a023c88d4ea07f66d2091341cd**

Documento generado en 15/01/2024 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 8999992844
DEMANDADO: GUSTAVO GÓMEZ PASCUAL C.C.1.143.842.436
RADICACIÓN: 76001400300520210082200
UBIC – EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – EJECUTIVOS – PENDIENTES DE ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PASCUMAL CC. No. 1.143.842.436**, y en favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con NIT. 899.999.284-4, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$6.722.000
TOTAL:.....	\$6.722.000

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 8999992844
DEMANDADO: GUSTAVO GÓMEZ PASCUAL C.C.1.143.842.436
RADICACIÓN: 76001400300520210082200
UBIC - EGRESOS - SEGUIR ADELANTE - EJECUTIVOS - PENDIENTES DE ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 002

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO. 002 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35caef7f217ab8e065322ffd77d197f8a9ee7de43cdd896dd6774b468ea5f74**

Documento generado en 15/01/2024 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DDO: CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO C.C. 16592370
RAD: 760014003005-2022-00714-00
PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por transacción de la obligación del cual se dio traslado a las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 006

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5, contra CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO C.C. 16592370, por TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes y cuentas del demandado **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO C.C. 16592370**, en auto No. 2031 calendarado el 08 de noviembre de 2022, que ordenó:

“3.1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que puedan existir a cualquier título, a nombre del demandado CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO C.C. 16592370, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR. S.A., BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCREDIT S.A.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

CUARTO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO NO. 002 DE HOY 16 DE ENERO DE 2024 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f08de377860eddea6c936e58e1ca05d2d5bd4a717535ee46e383e3e4e4b5d4**

Documento generado en 15/01/2024 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>